



MOORE

NEWSLETTER

4º trimestre de 2021

CONTENIDO

CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

- 1.- Consulta 127/septiembre 2021 1 de contabilidad Página 3
- 2.- Consulta 127/septiembre 2021 2 de contabilidad Página 5
- 3.- Consulta 127/septiembre 2021 3 de contabilidad Página 6
- 4.- Resolución del ICAC sobre «Consideración de las disposiciones legales y reglamentarias en la auditoría de estados financieros», NIA-ES 250 (Revisada), «Identificación y valoración del riesgo de incorrección material», NIA-ES 315 (Revisada) y «Utilización del trabajo de los auditores internos», NIA-ES 610 (Revisada) Página 7
- 5.- Situación de la auditoría en España 2021 Página 11

FISCAL

- 1.- Medidas tributarias adoptadas para paliar los daños ocasionados en la isla de La Palma Página 12
- 2.- Se aprueban nuevas deducciones en IRPF por obras de mejora eficiencia en las viviendas Página 15
- 3.- Plusvalía municipal: ¿Cuándo puedo recurrir? Esquema de situaciones y alternativas Página 16

FISCAL

- 4.- El Gobierno modifica el IIVTNU ("Plusvalía municipal") para adaptarlo a las sentencias del Tribunal Constitucional Página 17
- 5.- Medidas fiscales aprobadas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado Página 19
- 6.- Deducciones en el IRPF por inversión en entidades de nueva creación Página 24
- 7.- Impuesto sobre Patrimonio y exención de participaciones en empresa familiar. Aplicación de la normativa autonómica a todos los no residentes Página 26
- 8.- Sentencia del Tribunal Supremo sobre Compensación de BIN´s en el Impuesto sobre sociedades Página 28

LEGAL Y COMPLIANCE

- 1.- Incidencia del Real Decreto-Ley 27/2021, de 12 de noviembre, en el ámbito concursal Página 29
- 2.- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana sobre el pago de la retribución del AC por responsabilidad patrimonial. Página 30
- 3.- Sentencia de Juzgado de lo Mercantil Nº1 de A Coruña sobre la transmisión de la unidad productiva. Cancelación de cargas Página 31

LEGAL Y COMPLIANCE

4.- La extensión de la suspensión del régimen de disolución por pérdidas
Página 32

5.- Obligaciones en materia de canales de denuncia tras la finalización del plazo de transposición de la Directiva Whistleblowing
Página 33

6.-Nuevas obligaciones de cumplimiento en el sector público
Página 34

7.- Celebración de Juntas Generales y sesiones del órgano de administración exclusivamente de forma telemática
Página 35

8.-Actuaciones recientes de la CNMC
Página 35

LABORAL

1.- Novedades laborales de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2022
Página 41

2.- Novedades reforma laboral
Página 42



En colaboración:

MOORE LP S.L.

www.mszaragoza.com

CORP ABOGADOS Y ECONOMISTAS
(Aragón)

www.corpabogadosyeconomistas.com

ANADE (Navarra)

www.anadeconsultoria.com

CONTENIDO CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

1.- Consulta 127/septiembre 2021 1 de contabilidad Página 3

2.- Consulta 127/septiembre 2021 2 de contabilidad Página 5

3.- Consulta 127/septiembre 2021 3 de contabilidad Página 6

4.- Resolución del ICAC sobre «Consideración de las disposiciones legales y reglamentarias en la auditoría de estados financieros», NIA-ES 250 (Revisada), «Identificación y valoración del riesgo de incorrección material», NIA-ES 315 (Revisada) y «Utilización del trabajo de los auditores internos», NIA-ES 610 (Revisada) Página 7

5.- Situación de la auditoría en España 2021 Página 11

CONSULTA 1 DE CONTABILIDAD BOICAC 127/2021

Sobre el tratamiento contable de una ampliación de capital por compensación de deudas.

La consulta parte del **caso** de una entidad que cotiza en la Bolsa de Madrid y que quiere realizar una ampliación de capital por compensación de deudas. Dicha entidad ha llegado a un acuerdo con el acreedor (accionista mayoritario con el 75% del capital) para capitalizar un préstamo con un coste valor en libros de 750.000 euros y con el mismo valor razonable. El precio al que se capitaliza el préstamo es 1 euro por acción cuando las acciones cotizan a 3 euros, es decir, se le entregarán 750.000 acciones en vez de 250.000 si se hubiesen emitido a valor razonable. Para que los accionistas minoritarios no se vean perjudicados, se les ofrece la opción de comprar nuevas acciones a 1 euro por acción en función de su participación o vender sus derechos de suscripción preferente. Estos accionistas minoritarios aportan 250.000€ y se les entregan 250.000 acciones.

La consulta plantea diferentes **cuestiones**:

1. Cómo contabilizar la operación considerando lo establecido en el artículo 33 de la RICAC de 5/03/2019 y las Consultas 5 del BOICAC 79 y 4 del BOICAC 89.
3. Y por último, en el caso de que finalmente se concluyera que, en alguno de los dos supuestos anteriormente planteados, sí debería tomarse como valor del patrimonio emitido el precio de cotización de las acciones entregadas, se plantea qué fecha debe tomarse como referencia para dicha cotización, sugiriendo las siguientes alternativas: la fecha del primer día de cotización de los derechos de suscripción; la fecha del primer día de cotización de las nuevas acciones emitidas; la fecha de inscripción en el registro mercantil de la ampliación de capital; o cualquier otra diferente a las anteriores.



En **conclusión**, el ICAC indica que, **según la Resolución del 5 de marzo de 2019**, por la que se desarrollan los criterios de presentación de los instrumentos financieros y otros aspectos contables relacionados con la regulación mercantil de las sociedades de capital y su artículo 33:

“7. Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos previstos en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, el aumento de fondos propios a título de aportación por causa de una ampliación de capital por compensación de deuda se contabilizará por el valor razonable de la deuda que se cancela. En su caso, si se acordara la previa reducción de capital para compensar las pérdidas acumuladas, esta operación se contabilizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37

2. La diferencia entre el valor en libros de la deuda que se cancela y su valor razonable se contabilizará como un resultado financiero en la cuenta de pérdidas y ganancias. Por lo tanto, si el aumento del capital social y la prima de emisión o asunción se acordase por un importe equivalente al valor en libros de la deuda, el mencionado resultado se contabilizará empleando como contrapartida la cuenta 110. «Prima de emisión o asunción».

(...) 3. Cuando las acciones de la sociedad estén admitidas a cotización, el aumento de fondos propios a título de aportación se contabilizará por el valor razonable de las acciones entregadas a cambio, y el resultado descrito en el párrafo anterior se determinará por diferencia entre el valor en libros de la deuda que se cancela y ese importe”

En base a lo anterior respondiendo a la primera y segunda cuestión, el aumento de fondos propios por causa de ampliación de capital se contabilizará por el valor razonable de la deuda que se cancela, teniendo en cuenta que las sociedades cotizadas el importe de las acciones puede ser la **mejor estimación del valor razonable de la deuda** en la fecha en la que se acuerda el número de acciones a entregar. Es decir, **la referencia al precio cotizado de las acciones debe entenderse como un contraste de fiabilidad**.

No obstante, de acuerdo con la información facilitada por el consultante, parece claro que la sociedad está emitiendo acciones por un **valor significativamente inferior a su valor razonable**, por lo que el incremento de fondos propios debería reconocerse por el valor razonable de la deuda que, en el caso que nos ocupa, deberá estimarse aplicando una técnica de valoración generalmente aceptada a tal efecto.

En cualquier caso, en la memoria de las cuentas anuales, la empresa deberá **suministrar la información significativa** sobre estos hechos con la finalidad de que aquellas reflejen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa. En particular, **se deberá explicar el motivo** por el que se ha tomado el acuerdo de emitir un número de acciones superior al que hubiera correspondido en el hipotético caso de que esa cifra de acciones nuevas se hubiese calculado en función del valor razonable de la deuda y el precio de cotización de la acción.

En respuesta a la última cuestión, la fecha que debe tomarse como referencia será la fecha en la que se acuerda la entrega de las acciones.



SI DESEA CONTINUAR LEYENDO LA PRESENTE PUBLICACIÓN PONGASE EN CONTACTO CON

Obtenga más información

Asesoría Navarra de Gestión Empresarial, S.L. (ANADE)

Plaza de la Libertad, Nº1 Entrepunta, 31004, Pamplona

Teléfono: 948 29 14 63

Web: www.anadeconsultoria.com

Los contenidos de esta página son de carácter general y no constituyen, en modo alguno, la prestación de un servicio de asesoramiento de ningún tipo, por lo que dicha información no debe ser en ningún caso tomada como único referente en la toma de decisiones personales o empresariales por parte del usuario, no responsabilizándose Asesoría Navarra de Gestión Empresarial, S.L. ni ninguna firma independiente miembro de la red Moore Stephens, de las que se tomaren desoyendo esta advertencia, así como tampoco de los daños y perjuicios que se le ocasionen a terceros por las actuaciones fundamentadas en ellas.